

ANEXO - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

ECOPETROL está comprometido con los más altos estándares de ética y cumplimiento y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **ECOPETROL** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **ECOPETROL**, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

ECOPETROL desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo expuesto, el **CONTRATISTA** declara con la firma del Contrato que cumplirá con las obligaciones contenidas en este Anexo, que forma parte integral del mismo.

1. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

a. Que ha revisado, entiende y se obliga a aplicar el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta empresarial, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia (lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**»).

b. Que al momento de presentar la oferta, participar en el proceso de elaboración del contrato y con la suscripción del mismo, acepta la adhesión incondicional a estas normas o las que las modifiquen, promete atender los parámetros contenidos en ellas y a no incurrir o permitir que con su actuación, en el desarrollo del contrato con **ECOPETROL** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público o violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.

c. Que ha recibido una copia de los documentos referidos a los lineamientos de ética y cumplimiento y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **ECOPETROL**. El **CONTRATISTA** declara que socializará los mismos a sus empleados, subcontratistas (si

ANEXO - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

ECOPETROL autorizar dicha subcontratación) y a terceros que realicen servicios en relación con el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar que dichos empleados, subcontratistas (si **ECOPETROL** autorizar dicha subcontratación) y terceros entienden los contenidos de los lineamientos éticos y de cumplimiento previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente contrato.

d. Que se obliga a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano ni a tener relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con empresas o personas sancionadas en virtud de la Ley FCPA, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las siguientes listas:

(i) La lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran:

- Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Lista de terroristas de los Estados Unidos de América
- Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas
- Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas

(ii) Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC

- Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST
- Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST
- Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST
- Departamento de Comercio de EEUU
- Departamento de Estado de EEUU

(iii) La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido.

2. Cumplimiento con las leyes antisoborno:

a. Declara que cumplirá estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **CONTRATISTA** y/o a **ECOPETROL** incluyendo, pero sin limitarse, a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés), la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) y la Ley 2195 de 2022 (adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción) (en conjunto las «Leyes Antisoborno»), o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el **CONTRATISTA** declara que se abstendrá de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar trámites y de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, pasantías, beneficio o promesa por ello, etc.), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona, que tenga la finalidad de **(i)** influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del **CONTRATISTA** y/o **ECOPETROL**, **(ii)** conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, **(iii)** influir indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o **(iv)** obtener o retener un negocio u obtener cualquier ventaja indebida en relación con este contrato. El **CONTRATISTA** también se compromete a no

ANEXO - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

ofrecer a los trabajadores de **ECOPETROL** regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

3. Contabilidad y controles internos:

a. Que mantendrá un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este contrato y con los recursos pagados por **ECOPETROL**.

b. Que desarrollará y mantendrá un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:

- i. Que las transacciones ejecutadas en relación con este contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el contrato;
- ii. Que las transacciones ejecutadas en relación con este contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

c. Para los fines de esta sección, los términos «*detalle razonable*» o «*seguridad razonable*» significan que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

4. **Afiliaciones gubernamentales:** Que, informará a ECOPETROL, cuando no sea un ente público, si sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del contrato, son funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros, o si sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del contrato son parientes¹ de un funcionario gubernamental nacional o extranjero². El CONTRATISTA se compromete a informar esta situación a ECOPETROL por escrito y de manera inmediata.

5. **Reuniones con funcionarios del Gobierno:** Que informará y coordinará previamente con ECOPETROL la realización de reuniones presenciales o virtuales, directamente o través de un tercero, con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) en relación con este contrato. En todo caso, no se reunirá con los funcionarios del gobierno, para temas relativos al contrato, sin comunicar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de **ECOPETROL**.

¹ Parientes: cónyuge, compañero permanente o familiares hasta segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos), primero afinidad (suegros, hijos del cónyuge o compañero permanente) y primero civil (hijo o padre adoptivo);

² Funcionario Gubernamental o Funcionario Público: Cualquier empleado o funcionario de un gobierno, incluyendo cualquier departamento o agencia federal, regional o local de dicho gobierno, cualquier empleado de una entidad propiedad de o controlada por un gobierno extranjero, cualquier funcionario de un partido político extranjero, candidato a cargo político extranjero, funcionario o empleado de una organización internacional pública, persona actuando en calidad oficial por, o a nombre de, cualquiera de estas entidades.

ANEXO - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

En caso de que el **CONTRATISTA** sea una entidad pública, declara que dará cumplimiento a esta cláusula frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente contrato, para tratar temas propios del mismo.

6. Derecho de auditoría:

a. Que acepta y reconoce expresamente que **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este contrato (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que **ECOPETROL** estime pertinente para verificar el cumplimiento de las leyes antisoborno, el Código de Ética y Conducta de Ecopetrol, los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**», y en la normativa referida en esta cláusula, en lo relativo a la ejecución de este contrato, los términos y condiciones del mismo y uso de recursos entregados con ocasión del contrato. El **CONTRATISTA** se compromete a proporcionar a **ECOPETROL** toda información necesaria para estos fines.

b. Que pactará con los terceros vinculados a la ejecución del contrato, la facultad de realizar verificaciones administrativas, seguimiento, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. **Capacitación:** Que, capacitará y participará en los programas de sensibilización que **ECOPETROL** indique durante el desarrollo del contrato y a adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del contrato para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades de capacitación señalados en esta sección, durante la ejecución o vigencia del contrato, para ello, coordinará los términos y condiciones de esta obligación con el administrador o interventor.

8. Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:

a. Que no está incurso en causal de inhabilidad³ o incompatibilidad⁴ para la suscripción del contrato y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que

³ Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 adicionado por la ley 1474 de 2011. La Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2018 la definió así: "Son restricciones a la capacidad de las personas, para entablar relaciones jurídicas con el Estado, que resultan de condenas, sanciones o de situaciones que el ordenamiento ha calificado jurídicamente, para efectos de (i) impedir el acceso o la continuación en el desempeño de funciones públicas, como servidor público o como particular que ejerce dichas funciones, (ii) para prestar servicios públicos o (iii) para la celebración de contratos con el Estado".

⁴ Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 adicionado por la ley 1474 de 2011. La Corte Constitucional en Sentencia C-903 de 2008 la definió así: "(...) Una prohibición dirigida al titular de una función pública a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de funciones o por la confluencia de intereses poco conciliables y capaces, en todo caso, de afectar la imparcialidad y la independencia que deben guiar las actuaciones de quien ejerce la autoridad en nombre del Estado".

ANEXO - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa – nacional, internacional o interna- aplicables a **ECOPETROL**. Acorde con esto, el **CONTRATISTA** declara que suscribirá los formatos de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades, integridad y compromiso con la transparencia y el formato de prevención de riesgos LA/FT/FPADM, que se le exijan, según corresponda, a la empresa y a sus representantes, trabajadores o subcontratistas; denunciará cualquier hecho que pueda considerarse violatorio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconocerá el deber de manifestar oportunamente los conflictos, inhabilidades e incompatibilidades y de apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral. Esta declaración obliga a sus trabajadores y personas vinculadas al contrato, cuando se tenga conocimiento de circunstancias que desconozcan los lineamientos previstos en este numeral.

b. Cuando aplique (contratos de interventoría): El **CONTRATISTA** se obliga a: (i) revelar las relaciones que tenga o haya tenido con las empresas ejecutoras (Personal natural / persona jurídica, integrantes de consorcios o de uniones temporales) de los contratos o proyectos sobre los cuales recaería la respectiva Interventoría, en los últimos 3 años anteriores a la fecha de asignación sobre los contratos objeto de su Interventoría; (ii) revelar si el mismo participó en la elaboración de los estudios, diseños y estructuración de los proyectos respecto de los cuales se ejercerá la correspondiente interventoría.

c. Que pactará con todos los terceros vinculados a la ejecución del contrato, el cumplimiento de la obligación legal, contemplada en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, para que entreguen la información al Registro único de Beneficiarios Finales (RUB).

d. Que se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del contrato, cualquier tipo de relación comercial privada con trabajadores de ECOPETROL, y se reportarán las relaciones comerciales y laborales de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, o socios de hecho o de derecho de los contratistas de Ecopetrol que hagan parte de la ejecución del contrato, para evitar vulnerar la reglamentación en materia de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

9. **Acoso Sexual:** Que rechaza el acoso sexual en el entorno laboral. Entendiendo por acoso sexual el delito consagrado en el artículo 210 A del Código Penal. Las conductas que pueden constituir acoso sexual se encuentran descritas en la Directiva Presidencial 03 de 2022. El Código de Ética y Conducta de Ecopetrol define el acoso sexual y establece las acciones a tomar en relación con estas situaciones.⁵

Que, en caso de tener conocimiento de una situación de esta naturaleza, se compromete a proteger los siguientes derechos:

- a. El derecho a contar libremente lo sucedido.
- b. El derecho a la confidencialidad y reserva de la información de su caso.
- c. El derecho a que no se emitan juicios de valor sobre su queja y que se le tome con seriedad.
- d. El derecho a ser tratado con respeto.

⁵ Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral.

ANEXO - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

- e. El derecho a que no se tomen represalias en su contra que afecten su vinculación laboral o contractual.
- f. El derecho a recibir información clara y precisa sobre sus derechos, el proceso y las instancias a las que puede acudir.
- g. El derecho a recibir orientación en materia legal y psicológica.
- h. El derecho a recibir acompañamiento permanente de la entidad⁶.
- i. El derecho a la celeridad y debida diligencia en las acciones que se adelanten.

El **CONTRATISTA** se compromete a gestionar frente a su personal la protección del denunciante y la sanción o acción correctiva ante quien ejecute la conducta de acoso. Esta misma obligación, deberá exigirla a los subcontratistas. El desconocimiento de esta cláusula dará lugar al incumplimiento contractual.

10. Obligación de reportar incumplimiento: Que, en el evento que el **CONTRATISTA** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia o trasgresión a normas nacionales o internacionales aplicables a **ECOPETROL**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA antes mencionada, se obligará –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **ECOPETROL** <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

11. Pagos a terceros: Que todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del contrato se hará por transferencia bancaria, a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada en el país donde el **CONTRATISTA** presta sus servicios. Que conoce la prohibición de efectuar el pago en efectivo a un tercero y la cumplirá.

El pago indirecto a terceros podrá realizarse a través de los mecanismos previstos por la legislación nacional y en todo caso, dando cumplimiento a los procedimientos y controles existentes en la organización respecto a estos.

12. Evidencia de cumplimiento: Que cada vez que presente factura, cuenta de cobro, o informes de ejecución del contrato, se entenderá que previamente revisó y cumplió con las obligaciones señaladas en la presente cláusula. En todo caso la empresa podrá solicitar que certifique por escrito dicho cumplimiento y/o que diligencie los formatos de ética y cumplimiento que se exijan.

13. Comercialización de sustancias y productos químicos: Que cumplirá con la normatividad sobre control de sustancias y productos químicos, en caso de que en la ejecución del contrato deba comercializarlas; ello incluye acatar los lineamientos para su almacenamiento, consumo, distribución, compra, importación y producción.

⁶ Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral

ANEXO - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

14. Certificado de origen de Crudos: Que indicará de forma precisa y cierta, en los documentos vinculados a la compra y venta de crudo, en el caso de que el contrato incluya esta actividad, el origen y destino de estos.

15. Derecho de terminación por incumplimiento: Que reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno, del Código de ética y Conducta de Ecopetrol o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» a las cuales se ha hecho mención, constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de **ECOPETROL**, sus efectos frente a los contratos con **ECOPETROL** y las compañías del Grupo, sin lugar a indemnización.

16. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual: Que no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **ECOPETROL** para sus fines personales o propios, ni tampoco para fines distintos a los pactados en el contrato o que tengan fines ilícitos. Que en ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de **ECOPETROL**, información inexacta. El **CONTRATISTA** debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de **ECOPETROL** o de otra parte, cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

17. Prohibición: Que, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables a **ECOPETROL** –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y el Instructivo de Conflictos de interés ECP-SEG-I-003, o las disposiciones que las modifiquen o adicionen, se abstendrá de vincular, directa o indirectamente (incluyendo empleos temporales, agencias de empleo y cualquier modalidad de intermediación laboral), para efectos de la ejecución del contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a exservidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito, el **CONTRATISTA** solicitará al e-servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL** e informará de inmediato al administrador del contrato y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

18. Confidencialidad y protección de datos personales: Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Decreto Único 1074 de 2015 y las reglas internas de **ECOPETROL**, se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **ECOPETROL** y a guardar la debida reserva y confidencialidad, así como a darle un correcto tratamiento a los datos personales. Que asegurará que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato cumpla con la misma obligación de reserva, confidencialidad y protección de datos personales.

Que, con la suscripción de este contrato, entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y agentes, y los respectivos



ANEXO - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

empleados de estos y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del contrato conforme con lo indicado en el numeral 14. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este contrato.